



RESOLUCION N° 1190

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 31 JUL. 1987

VISTO el expediente N° 61.598/86, por el cual la UNIVERSIDAD "JUAN AGUSTIN MAZA" solicita autorización para producir modificaciones en su Estatuto Académico, y

CONSIDERANDO:

Que la Reforma del Estatuto Académico es un derecho reconocido a los establecimientos universitarios privados, con la previa aprobación ordenado por el artículo 4º -inc. a) de la Ley N° 17.604.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 16 del Decreto N° 8.472/69.

Por ello, atento lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS y lo aconsejado por el Señor Secretario de Estado de Educación.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las modificaciones producidas por la UNIVERSIDAD "JUAN AGUSTIN MAZA" en su Estatuto Académico, cuyo texto definitivo obra de fs. 1 a 16 del expediente N° 61.598/86.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

JULIO RAÚL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

f
bg
M



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO

DENITO PEREZ
ESTATUTO
SOCIAL AUTUTO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º) DENOMINACION. La Universidad "Juan Agustín Maza" es una asociación civil sin fines de lucro y con personería jurídica, con domicilio legal en la Provincia de Mendoza, que se rige / por el presente Estatuto y por las normas que para Universidades Privadas establecen las leyes Nº 22.207, 17.778 y 17.604 respectivamente.-----

ARTICULO 2º) FINES. Los fines principales de la Universidad son:
a) La enseñanza superior y la investigación científica.-----
b) Propiciar la formación integral de los futuros profesionales, armonizando el conocimiento técnico con el universal y con los / valores que sustentan la Nación, acordes al espíritu de la Constitución Nacional y la tradición de su cultura iberoamericana.--
c) Compatibilizar la vocación de los estudiantes con las necesidades profesionales del país y su comunidad.

ARTICULO 3º) Consecuentemente con los fines que se expresan en el artículo anterior, la Universidad prescindirá de toda manifestación o de actos que evidencien la propaganda, el proselitismo, el adoctrinamiento, la difusión o la agitación de carácter político partidaria, como asimismo a las ideas con signos totalitarios, rechazando todo aquello que la legislación y las costumbres consideren actitudes ilícitas.-----

ARTICULO 4º) Las funciones que desarrollará la Universidad son:
a) Impartir la enseñanza en el nivel requerido para formar profesionales con el conocimiento actualizado de la ciencia y de sus técnicas, de acuerdo con los planes de estudios establecidos por la Universidad y aprobados por la autoridad competente.-----
b) Propiciar, organizar y estimular la investigación científica y tecnológica.-----
c) Difundir la cultura en la comunidad mediante planes de extensión universitaria. Para coadyuvar con los fines de la Universidad expuestos en los artículos que anteceden, se podrá constituir una Comisión Asesora que estará integrada por personas de reconocido prestigio por su actuación docente, profesional, industrial ó comercial. Esta Comisión estará integrada por no menos de cinco / (5) miembros y su desempeño será ad-honorem. Los integrantes de / la misma serán designados y/o removidos por el Consejo Superior.

//.



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO

.//

La Comisión Asesora redactará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

TITULO II - DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 5º) Son miembros asociados de la Universidad los que / constituyeron la Asociación Civil con personería jurídica "Universidad Privada Juan Agustín Maza", en la Asamblea realizada al efecto el diez de setiembre de mil novecientos sesenta y dos/ en la ciudad de Mendoza, según constancia del libro de Actas a / fojas 3/11. rubricado por el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y que a la fecha no hubiesen / dejado de pertenecer a la misma por fallecimiento, renuncia o i- nascencias reiteradas y no justificadas ante la sociedad.----

ARTICULO 6º) Son también miembros asociados todas las personas / que se desempeñaron como Consejeros y Rectores y los que en la/ actualidad ejercen dichos cargos en el Consejo Superior. Podrán admitirse nuevos miembros que hayan sido o sean profesores de / la Universidad y/o estén relacionados con ella y que a juicio del Consejo Superior garanticen la continuidad de la Universidad conforme a sus fines explicitados precedentemente.-----

ARTICULO 7º) Los socios gozarán en general de los siguientes de- rechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte el Consejo Superior con aprobación de la Asamblea;-----

a) Frecuentar los lugares habilitados al efecto por el Consejo Superior.-----

b) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.-----

c) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órga- nos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de una año como asociado y reunir los requisitos que por este Esta- tuto se establecen para dichas funciones.-----

d) Presentar la renuncia sin explicar causa.-----

ARTICULO 8º) La cesación de un miembro por renuncia, no dará dere- cho a él ni a sus herederos a reclamar parte alguna de los bienes sociales. El solo hecho de formar parte de la Universidad, signifi- ca la renuncia expresa a cualquier reclamación con respecto al pa- trimonio social.-----

ARTICULO 9º) Cualquier miembro podrá ser separado por falta grave, por resolución del Consejo Superior. El sancionado podrá recurrir la medida por escrito, fundado porante el Consejo Superior dentro de los diez días de notificado, debiendo el Consejo Superior elevar el recurso a la Asamblea para su tratamiento en la primera sesión que

///...



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO

TITULO III
DEL GOBIERNO Y FISCALIZACION DE LA UNIVERSIDAD

realice.

TITULO III - DEL GOBIERNO Y FISCALIZACION DE LA UNIVERSIDADCAPITULO I

ARTICULO 10º) El gobierno y fiscalización de la Universidad será ejercido:

- a) Por la Asamblea de Asociados.
- b) Por un Consejo Superior.
- c) Por el Rector.
- d) El Vice-Rector.
- e) Los Secretarios: Académico y Administrativo.
- f) Los Decanos.
- g) Los Directores de Escuelas Universitarias.
- h) Los Revisores de Cuentas.

CAPITULO II - DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO 11º) La Asamblea estará constituida por los miembros de la Asociación Civil con voz y voto. Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en este Estatuto. Habrá dos clases de Asambleas:

- 1) Ordinarias, que se realizarán cada año y dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio.
- 2) Extraordinarias: que se efectuarán por resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 12º) La Asamblea Ordinaria anual se citará con anticipación de por lo menos diez días al de su realización y tratará la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General. Tratará además la elección de Rector, Vice-Rector, Miembros del Consejo Superior, Secretarios Académicos y Administrativos, Decanos y Directores de Escuelas Universitarias, conforme corresponda por la duración de sus mandatos. Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por un día y por lo menos con diez días de anticipación. Con la misma anticipación se pondrá la documentación pertinente a disposición de los asociados en la sede social. Las Asambleas también podrán ser solicitadas por un grupo de asociados no menor de un diez por ciento con derecho a voto, o por la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en estos casos, el Consejo Superior, convocar a Asamblea dentro de los treinta días posteriores de presentada la petición, caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 13º) Las Asambleas deberán sesionar en el día, lugar y hora en que sean fijadas siempre que se encuentren presentes



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO

BENITO PEREZ IV
ESTADO PUBLICACIONAR

la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no lograrse ese quorum, pasada una hora sesionará con el número de / miembros presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Quedó expresamente prohibido el voto por poder en las Asambleas.---- ARTICULO 14º) Las Asambleas serán presididas por el Rector o Vice-Rector en su caso y actuará como Secretario el Secretario Académico o quien lo reemplace. De las resoluciones de la Asamblea se labrarán actas que se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas las que serán firmadas por el Presidente, Secretario y los Socios designados al efecto. En la misma fecha en que se resuelva a llamar a Asamblea se pondrá a la libre inspección de los Socios un/ padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los Socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.-----

CAPITULO III - DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 15º) El Consejo Superior estará integrado por el Rector, / el Vice-Rector, los Decanos, Directores de Escuelas Universitarias, tres miembros titulares y tres suplentes elegidos de entre los / miembros de la Universidad y/o los profesores titulares de la misma. Los miembros del Consejo Superior durarán en el cargo el mismo periodo previsto para la función que ejercen y en el caso de miembros de la Universidad y/o profesores titulares durarán tres años en sus funciones en este Consejo Superior. Podrán ser reelectos. Para ser miembro del Consejo Superior se requiere ser mayor de edad.

ARTICULO 16º) El Consejo Superior cesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos, en caso de empate el Rector tendrá doble voto.---

ARTICULO 17º) En caso de producirse una vacante entre los miembros titulares del Consejo Superior, esta será cubierta por el vocal / suplente que haya obtenido más votos en la Asamblea.-----

ARTICULO 18º) El Consejo Superior sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año o extraordinariamente tanta veces como sea convocado por el Presidente o por cuatro de sus miembros. La solicitud de convocatoria debe ser fehaciente y con una anticipación de por lo menos cinco días de la fecha prevista. Se citará a los miembros por circulares con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, y con mención expresa del orden del día.----- Las resoluciones del Consejo Superior podrán ser reconsideradas / por mayoría de dos tercios de votos, en sesión igual o mayor de /

////...



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO

BENITO PEREZ
REGISTRARIO PUBLICO NACIONAL

miembros presentes que en la reunión en que se tomó la resolución Para discutir una moción en reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.

ARTICULO 19º) El Consejo Superior queda investido de los poderes de dirección, contralor y verificación de los actos de gobierno y Administración de la Universidad, pudiendo en consecuencia:

a) Dictar normas generales para el gobierno de la Universidad y / todos aquellos temas que el Rector eleve para su consideración.--
b) Disponer la creación, división, fusión y supresión de Facultades o Unidades Académicas equivalentes, de acuerdo con las leyes vigentes.

c) Aprobar el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad y elevarlo a la Asamblea para su consideración.

d) Dictar el reglamento interno y los planes de estudio.

e) Aprobar el proyecto de Presupuesto, la Memoria y Balance General Anual de la Universidad, elevándolo a la Asamblea para su consideración en la oportunidad que establece este Estatuto.

Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a / título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del texto de este Estatuto, corresponde al Consejo Superior las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho sin más limitaciones que las expresadas en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir incluso cuando hechos fortuitos o situaciones de urgencia exijan una inmediata resolución pudiendo el Consejo Superior adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea / que se realice, o convocarla especialmente a tal efecto.

CAPITULO IV - DEL RECTOR

ARTICULO 20º) Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad de por lo menos diez años como profesor titular efectivo. El Rector durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá a su cargo la dirección académica y administrativa de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y las normas generales o pautas que dicte el Consejo Superior; será el Presidente del Consejo Superior y representará legalmente a la Universidad ante los Poderes Públicos y entidades privadas.

ARTICULO 21) Para dirigir las actividades académicas de la Univer-

//////..



RECTORADO



...//.../ sidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Asamblea la designación del Vice-Rector, Secretarios Académico y Administrativo, Decanos y Directores mediante una terna en cada caso.
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior.
- c) Designar y remover el personal cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Superior de acuerdo con este Estatuto.
- d) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos grados y distinciones académicas.
- e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- f) Organizar las Secretarías.

ARTICULO 22º) Para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elevar al Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto, Memoria y Balance General e Inventario Anual.
- b) Solicitar y aceptar sin cargo todo género de concesiones, trabajos y donaciones, herencias, legados y subvenciones en las condiciones que creyera más convenientes para cumplir los fines de la Universidad.
- c) Administrar los bienes, celebrar en nombre de la Universidad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en los que será necesaria la previa autorización del Consejo Superior.
- d) Operar en bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo abrir cuentas corrientes, caja de ahorros, plazos fijos o en custodia en moneda nacional o en moneda extranjera, o / en cualquier otra forma establecida por las leyes y reglamentos / de dichas instituciones.
- e) Desempeñar toda clase de actos que sean necesarios al mejor fin de su cometido.

CAPITULO V - DEL VICE-RECTOR

ARTICULO 23º) El Vice-Rector será elegido por la Asamblea de una / terna propuesta por el Rector.

ARTICULO 24º) Para ser elegido Vice-Rector se requiere ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad de diez (10) años de labor como profesor titular efectivo. Dura tres (3) años en sus funciones y / puede ser reelecto.

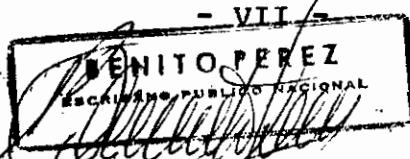
.....

124199



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO



- VII -

ARTICULO 25º Son deberes y atribuciones del Vice-Rector:-----

a) Reemplazar al Rector en caso de licencia, ausencia o impedimentos momentáneos.-----

b) Colaborar directamente con todas las tareas inherentes al Rector, recibiendo toda la información que eleven las Secretarías Académica y Administrativa las que, previo informe, elevará a consideración del Rector.-----

CAPITULO VI - DE LAS SECRETARIASSECRETARIA ACADEMICAARTICULO 26º Es el órgano asistente del Rectorado, encargado del control general de las actividades: docente, biblioteca y planificación académica general de la Universidad.ARTICULO 27º La Secretaría Académica está integrada por:-----

a) Secretario Académico.-----

b) Pro-Secretario-----

DEL SECRETARIO ACADEMICOARTICULO 28º El Secretario Académico será elegido por la Asamblea de una terna propuesta por el Rector.-----ARTICULO 29º Para ser elegido Secretario Académico se requiere/ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza", con una antigüedad mínima de tres (3) años en sus funciones y puede ser reelecto. Dura tres años en sus funciones.-----ARTICULO 30º Son atribuciones y responsabilidades:-----

a) Asistir al Rector en los problemas de coordinación y planificación académica general de la Universidad, refrendando las resoluciones de orden académico.-----

b) Controlar el cumplimiento de las actividades de los Decanatos; Curso de Nivelación y Biblioteca.-----

c) Convocar reuniones de Decanos que podrá presidir cuando así lo delegue el Rector o Vice-Rector.-----

d) Preparar el anteproyecto de Calendario Académico de cada año / lectivo.-----

e) Programar las actividades de extensión universitaria.-----

f) Estudiar y resolver sobre la equivalencia de estudios de materias cursadas y aprobadas en otros establecimientos.-----

g) Dirigir la Sección Alumnos en sus relaciones con la Dirección.-----

ARTICULO 31º En caso de impedimento transitorio es reemplazado / por el Pro-Secretario.-----

////////..



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO

.....

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 32) Es el organismo encargado del control y ejecución de todas las tareas administrativas y contables de la Universidad, ciñendo su acción a las directivas que imparta el Rectorado.

ARTICULO 33º)

La Secretaría Administrativa está integrada por:

- a) Secretario Administrativo.
- b) Tesorero.
- c) Protesorero.
- d) Auxiliares Administrativos.
- e) Mayordomía.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 34º) El Secretario Administrativo será elegido por la Asamblea de una terna propuesta por el Rector.

ARTICULO 35º) Para ser elegido Secretario Administrativo se requiere ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor universitario y tener una especialidad profesional afin con las Ciencias / Económicas. Dura tres (3) años en sus funciones y puede ser reelecto.

ARTICULO 36º) Son atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Rector en sus funciones y refrendar las resoluciones con respecto a los problemas de su incumbencia.
- b) Conducir y controlar, bajo la dirección del Rectorado, la marcha económico-financiera de la Institución.
- c) Ejercer la Jefatura del personal no docente de la Universidad.

ARTICULO 37º) En caso de impedimento transitorio es reemplazo por el Tesorero.

TITULO IV - DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES O ESCUELAS

ARTICULO 38º) Son órganos de gobierno de las Facultades o Escuelas:

- a) El Decano o Director.
- b) El Secretario Técnico.
- c) El Consejero Académico.

CAPITULO I) - DEL DECANO O DIRECTOR

ARTICULO 39º) El Decano o Director es designado por Asamblea de una terna propuesta por el Rector.

ARTICULO 40º) Para ser elegido Decano o Director se requiere: ser / ciudadano argentino, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad mínima de tres (3) años de labor como titular efectivo, dura tres (3) años en sus funciones y podrá ser redesignado.

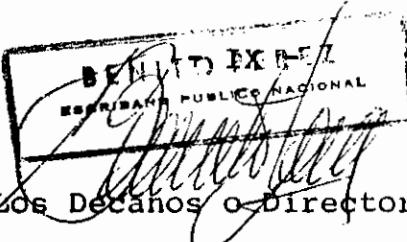
.....



Universidad "Juan Agustín Maza" 61

RECTORADO

.....



ARTICULO 41º) Los Decanos o Directores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación y gestión administrativa de la Facultad o Escuela.
- b) Presidir y convocar al Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad / o Escuela y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública.
- d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuentas al Rectorado cuando corresponda.
- e) Dictar resoluciones cuando las circunstancias lo exijan.
- f) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones del Rectorado.
- g) Proponer el nombramiento o remoción del personal docente y no / docente.
- h) Supervisar las actividades docentes e imponer sanciones a estudiantes de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte.
- i) Atender y/o resolver las cuestiones de trámite referentes a todas las notas, solicitudes o pedidos del personal docente, no docente y alumnos, conforme a las disposiciones vigentes.
- j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de las Facultades o Escuelas y la Memoria Anual.
- k) Ejercer en el ámbito de la Facultad o Escuela todas las atribuciones no conferidas en el presente Estatuto a otros órganos de gobierno.
- l) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.

CAPITULO II - DEL SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 42º) El Secretario Técnico es elegido por el Rector en una terna propuesta por el Decano; debe ser profesor titular de la Facultad o Escuela a que pertenece, dura tres (3) años en sus funciones y puede ser redesignado.

ARTICULO 43º) Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir al Decano en los problemas de coordinación y planificación académica general, refrendando las resoluciones del Decanato.
- b) Controlar el cumplimiento de las actividades de los Laboratorios.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo como consultor de los problemas que le competen.

ARTICULO 44º) Es función del Secretario Técnico reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste estuviese momentá-

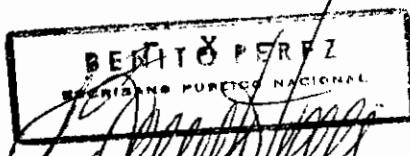
.....

124199



RECTORADO

.....



neamente imposibilitado de hacerlo. Este ejercicio transitorio/
de funciones es resuelto por el Rector.

CAPITULO III - DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 45) Cada una de la Facultades o Escuelas que integran la Universidad "Juan Agustín Maza" poseerá un Consejo Académico, cuya constitución y accionar estará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento interno de la Universidad.

ARTICULO 46º) El Reglamento de los Consejos Académicos determinará a) Funciones: las que no podrán ser otras que las de asesorar, sugerir y/o aconsejar sobre el Gobierno de la Facultad o Escuela.----
b) Su integración: los que estarán constituidos por los profesores titulares de la correspondiente Facultad o Escuela.-----
c) La elección de los Consejeros: en el que se indicará la metodología a seguir.

TITULO V - DE LOS PROFESORES Y ALUMNOS

CAPITULO I - DE LOS PROFESORES

ARTICULO 47º) CONDICIONES: Para ser docente universitario se requieren las siguientes condiciones:

a) Título universitario, otorgado por Universidad Argentina o extranjera revalidado.----
b) En caso de no poseer título universitario, excepcionalmente podrá ser designado profesor, si acredita fehacientemente capacidad científica reconocida nacional o internacionalmente.----
c) Capacidad científica .----
d) Integridad moral.----
e) Rectitud universitaria.----
f) Observancia de las leyes fundamentales de la Nación.

ARTICULO 48º) DEBERES: Los docentes tendrán los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias de este Estatuto.----
b) Observar este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.----
c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.----
d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la investigación.

ARTICULO 49º) LIBERTAD ACADEMICA. La Universidad asegura a profesores e investigadores el derecho a exponer e indagar con libertad en sus disciplinas, siguiendo las orientaciones científicas

.....



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO



con que puedan ser entendidas y cultivadas.Todo profesor e investigador será observado o sancionado cuando haciendo un mal uso de esa libertad comprometa el decoro o seriedad de los estudios, la reputación de la Universidad y el prestigio de la Nación y sus Instituciones.

ARTICULO 50º) El personal docente de la Universidad se compone de:

a) Profesores.

b) Auxiliares de Docencia.

ARTICULO 51º) Para los profesores se establece la siguiente clasificación:

A) Segundo el carácter en:

1) Ordinarios.

2) Extraordinarios.

Los profesores ordinarios podrán tener las siguientes categorías:

a) Titular. b) Adjunto. c) Consulto.

Los profesores extraordinarios podrán tener las siguientes categorías:

a) Emérito. b) Visitante. c) Honorario.

B) Segundo su condición en:

1) Efectivos.

2) Contratados.

3) Interinos.

4) Suplentes.

C) Segundo dedicación en:

1) De tiempo completo.

2) De tiempo parcial.

3) Simple.

ARTICULO 52º) Son auxiliares de docencia los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados.

ARTICULO 53º) Las condiciones necesarias a cumplir para la designación de profesores y auxiliares de docencia serán fijadas por el Reglamento, Ordenanzas o Resoluciones específicas.

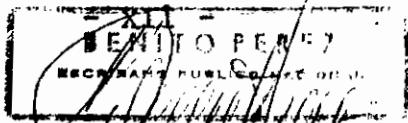
ARTICULO 54º) DESIGNACION DE PROFESORES Y DOCENTES

Los profesores, cualquiera sea su categoría, y los auxiliares docentes, serán designados por el Rector a propuesta de los Decanos / podrán ser incorporados mediante nombramiento o por contrato especial, según el reglamento interno de la Universidad.

ARTICULO 55º) REMOCION

Los profesores efectivos sólo podrán ser removidos previo juicio

//////////..



RECTORADO

.....

académico mediante un tribunal integrado por profesores de categoría no inferior a la del cuestionado. Los profesores interinos y los auxiliares de docencia serán removidos previo sumario administrativo.

Son causales de remoción:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en las leyes vigentes.
- b) Condena penal por acto doloso.
- c) Deshonestidad intelectual.
- d) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente.
- e) Inconducta notoria en el desempeño de la profesión.
- f) Mal desempeño de funciones y deberes establecidos en los arts. 39 y 40.
- g) Falta de integridad moral y rectitud universitaria.
- h) Falta de observancia de las leyes fundamentales de la Nación.

CAPITULO II - DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 56) La condición de alumno universitario se adquiere con la inscripción en una Facultad o Escuela.

ARTICULO 57) Todos los alumnos de la Universidad tienen el carácter de regulares y desde su inscripción quedan obligados a cumplir el presente Estatuto, en las partes que les sean atinentes y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

ARTICULO 58) Los alumnos podrán formular al Decano o Director peticiones en forma individual de cualquier asunto que les afecte en su calidad de alumnos.

ARTICULO 59) Los alumnos regulares perderán esta condición si no satisfacen las exigencias teórico-prácticas fijadas por cada materia por la reglamentación vigente.

ARTICULO 60) Los alumnos no podrán realizar dentro de la Universidad ninguna clase de actividad que signifique la alteración del orden. Quienes violen esta norma serán pasibles de las sanciones que establezcan las reglamentaciones correspondientes.

ARTICULO 61) El documento de identificación del alumno, dentro de la Universidad, es la Libreta Universitaria que se proveerá conforme con la reglamentación que dicte el Rectorado.

ARTICULO 62) La Universidad creará la Oficina de Asuntos Estudiantiles, que dependerá del Rectorado, quien reglamentará sus funciones.

ARTICULO 63) Son propósitos básicos de la Oficina de Asuntos Estudiantiles:

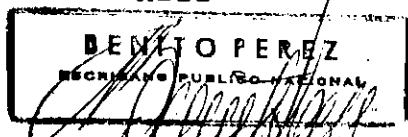
- a) Integrar los estudiantes al ámbito universitario.



Universidad "Juan Agustín Maxa"

13

- XIII -

RECTORADO

-
- c) Establecer organismos de bienestar y salud, esparcimiento y actividades culturales y deportivas.
- d) Orientar las formas de ayuda económica, préstamos de honor y becas.

TITULO VI - PERSONAL NO DOCENTECAPITULO UNICO

ARTICULO 64º) El Rector proyecta el Escalafón del personal no docente.

ARTICULO 65º) El personal no docente de la Universidad comprende / las siguientes categorías:

- a) Personal Superior.
- b) Personal a cargo de Jefatura.
- c) Profesional y Técnico no docente.
- d) Auxiliar administrativo.
- e) Maestranza.

ARTICULO 66º) El personal designado mantiene estabilidad en el cargo mientras dure el buen desempeño de sus funciones.

TITULO VII - REGIMEN DISCIPLINARIOCAPITULO UNICO

ARTICULO 67º) Serán sanciones disciplinarias aplicables a todo el personal de la Universidad, las siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.
- d) Cesantías.
- e) Exoneración.

ARTICULO 68º) Las sanciones disciplinarias mencionadas en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, deben ser aplicadas previo / sumario y con vista al acusado para su defensa. Las sanciones establecidas en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, serán / apelables por escrito, fundado por ante el Consejo Superior dentro de los diez días de notificados y serán resueltos por la primer / asamblea que se realice.

ARTICULO 69º) Los miembros del Consejo Académico solamente pueden ser separados de esta función cuando incurran en grave inconducta o inhabilitación legal, dejen de pertenecer al claustro o sean objeto de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo / 55º.

.....



Universidad "Juan Agustín Maza"

- XIV -

RECTORADO

.....

ARTICULO 70º) Los alumnos cuando cometan faltas de ética, disciplinarias o infraacciones a la ley universitaria, a este Estatuto o a Ordenanzas o Resoluciones de la autoridad universitaria, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión. - La expulsión deberá ser aconsejada por el Consejo Académico, previo sumario y ratificada por el Consejo Superior. Las sanciones establecidas en el inciso c) y d) del presente artículo serán apelables por escrito, fundado por ante el Consejo Superior dentro de los diez días de notificados y serán resueltos por la primera asamblea que se realice.

ARTICULO 71º) Los Decanos y Directores podrán proponer la suspensión del personal docente y no docente y de los alumnos bajo su dependencia, hasta por sesenta(60) días. Si la suspensión fuere / mayor deberá ser ratificada por el Rector.

ARTICULO 72º) Rectorado establecerá en general el régimen disciplinario para todo el personal y alumnado de la Universidad, de acuerdo con las directivas expuestas en este título.

TITULO VIII - REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 73º) Son recursos de la universidad:

- a) Las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza.
- b) Las herencias, legados o donaciones que reciba.
- c) Las contribuciones al sostenimiento para fines determinados / que le sean hechas por cualquier persona o Institución.
- d) Asimismo podrá realizar otros actos que sin alterar los fines específicos de la Universidad logren la obtención de recursos extraordinarios para fomentar y perfeccionar la enseñanza e investigación.

ARTICULO 74º) La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de la Universidad, de acuerdo con las reglamentaciones / que se dicten.

ARTICULO 75º) La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos. Para ser miembros de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para / integrar el Consejo Superior.

.....



RECTORADO

- XV
MIGUEL ALBERTO
FIRMA

.....
ARTICULO 76º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de cuentas:-----

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.-----
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.-----
- c) Verificar en oportunidades de celebración de asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo.-----
- d) Observar e informar inmediatamente al Consejo Superior de toda irregularidad que adviertiera.-----
- e) Concurrir a sesiones del Consejo Superior cuando ésta lo estime conveniente o sea citada por aquél. A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto.-----
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.-----
- g) Solicitar al Consejo Superior la convocatoria a asamblea en los casos previstos en el artículo 12º, o convocarla cuando ésta no lo hiciere.-----

ARTICULO 77º) El ejercicio económico comenzará el primero de abril de cada año y finalizará el treinta y uno de marzo del año siguiente.En la oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la Asociación.Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.-----
Las utilidades netas del Ejercicio serán capitalizadas.-----

TITULO IX

ARTICULO 78º) La disolución de la Universidad será resuelta por la Asamblea y por unanimidad.Estudiadas fehacientemente las causales que pudieran hacer derivar hacia la disolución de la Asociación Civil, como primera medida será estudiada y considerada una fusión con otra entidad similar que pueda comprometerse a perseverar en el cumplimiento de los principios y objetivos de

.....



CORRESPONDE A LA LEGALIZACION

Universidad "Juan Agustín Maza" 124199

- XVI -

16

RECTORADO

.....

la Universidad. De no lograrse la fusión, deberá hacerse recién / la disolución de la misma, actuando como liquidadores el Consejo Superior. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación.-----

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Civil que sin ánimo de lucro, los / aplique a los mismos fines que alientan la creación de esta Universidad.-----

TITULO X

ARTICULO 79º) El presente Estatuto así sancionado y reformado deja sin efecto el Estatuto original de fecha diez de setiembre de mil novecientos sesenta y dos.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se suscribe el presente en / prueba de conformidad, siendo las veintidos horas.-----

La atestación obra en sello de Actuación Notarial número 585907.-
Mendoza, 4 de Diciembre de 1986.-

BENITO PEREZ
SCRIBAN PUBLICO NACIONAL